

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá. D.C. Marzo 16 de 2020.- En la fecha pasa al despacho del señor juez, el presente proceso informando que desde hace más de un año no tiene ninguna actuación.- sírvase proveer.

El Secretario.-

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. dieciséis de marzo de dos mil veinte

11001 4003 001 2016 00004 00 S.S.

Dado que la presente tramitación permaneció inactiva en la secretaria del despacho durante un plazo superior a un año contado desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, al amparo de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P., de oficio el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la terminación de la demanda EJECUTIVA de MINIMA CUANTIA a favor de RAFAEL HERNANDO ALARCON ORTEGON contra YANNETH JIMENEZ y FIDEL CAMILO BOLAÑOS por desistimiento tácito.

SEGUNDO. Ordenase la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. De existir embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. OFÍCIESE a quien corresponda.

TERCERO. Por Secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base de la acción, con las constancias del caso a favor de la parte demandante, quien deberá proporcionar las expensas necesarias para el efecto.

CUARTO. No habrá lugar a condena en costas ni perjuicios en favor de a parte demandada, por expresa disposición legal. Archívense las diligencias en su oportunidad.

Notifíquese,

EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN
Juez

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 17 de Marzo de 2020

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
Srio.

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá. D.C. Marzo 16 de 2020.- En la fecha pasa al despacho del señor juez, el presente proceso informando que desde hace más de un año no tiene ninguna actuación.- sírvase proveer.

El Secretario.-

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. dieciséis de marzo de dos mil veinte

11001 4003 001 2016 00997 00 S.S.

Dado que la presente tramitación permaneció inactiva en la secretaria del despacho durante un plazo superior a un año contado desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, al amparo de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C. G. del P., de oficio el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la terminación de la demanda VERBAL DE MENOR CUANTIA de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO promovida por AMPARO RESTREPO BERRIO contra JOSE HUGO RESTREPO BERRIO, MARÍA MARGARITA RESTREPO BERRIO, LUZ MERY RESTREPO BERRIO, EDGAR ALFONSO RESTREPO BERRIO, MARLENY RESTREPO BERRIO, MAGNOLIA ESPERANZA RESTREPO BERRIO, RICHAD DAVID RESTREPO BERRIO y PERSONAS INDETERMINADAS por desistimiento tácito.

SEGUNDO. Ordenase la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. De existir embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. OFÍCIESE a quien corresponda.

TERCERO. Por Secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base de la acción, con las constancias del caso a favor de la parte demandante, quien deberá proporcionar las expensas necesarias para el efecto.

CUARTO. No habrá lugar a condena en costas ni perjuicios en favor de a parte demandada, por expresa disposición legal. Archívense las diligencias en su oportunidad.

Notifíquese,

EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN
Juez

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 17 de Marzo de 2020

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
Srio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 18 JUN. 2020

11001 4003 072 2016 01251 00

Póngase en conocimiento de las partes y los intereses las respuestas efectuadas por:

- La Agencia Nacional de Tierras

Agréguese a los autos el plano catastral allegado por la parte demandante para los fines legales pertinentes, sin embargo deberá tenerse en cuenta que en el mismo no se ubica el inmueble objeto de pertenencia.

Sin embargo, se requiere a la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento al auto fechado 06 de marzo de 2020, esto es rehaga la publicación del aviso y se proceda a dar el trámite a los oficios ordenados en el auto que admitió la demanda.

Notifíquese,

EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN

Juez

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha

19 JUN. 2020

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
Secretario.

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020)

11001 4003 072 2017 00764 00

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Juzgado Veinte Civil del Circuito de esta ciudad, en sentencia dictada en audiencia de fecha 2 de marzo de 2020.

En consecuencia, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto de la providencia en cita.

Notifíquese y Cúmplase,

EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN

Juez

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha

ALEJANDRO CEPADA RAMOS
Srio.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

11001 4003 001 2019 00539 00

Acéptese la cesión del crédito, que realiza el **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a favor de **REFINANANCIA S.A.S.** para los fines a que haya lugar.

El cesionario podrá actuar en el presente asunto como litisconsorte de la parte demandante.

Notifíquesele esta providencia a la parte demandada mediante anotación por **ESTADO**.

Previo a decidir sobre el reconocimiento de personería al **LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA** indíquese por el mismo si acepta la designación realizada por el cesionario.

Notifíquese,

EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN
Juez

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado de fecha

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
Srio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

11001 4003 001 2019 01227 00

Téngase en cuenta que la parte demandada en el presente asunto, se notificó por aviso conforme al artículo 292 del CGP, quien dentro del término de ley no contestó la demanda y no presentó excepciones.

Previo a continuar con lo trámite pertinente, por Secretaría rehágase el oficio de embargo del inmueble objeto de hipoteca, consignando adecuadamente el NIT del extremo demandante. La parte interesada deberá darle el trámite pertinente al mismo.

Notifíquese y cúmplase,

EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN
Juez

La anterior providencia se notifica por anotación en esta fecha

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
SECRETARIO

RM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

11001 4003 001 2019 01255 00

Téngase en cuenta que la parte demandada en el presente asunto, se notificó por aviso conforme al artículo 292 del CGP, quien dentro del término de ley no contestó la demanda y no presentó excepciones.

Previo a continuar con lo trámite pertinente, se deberá allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de hipoteca con el embargo registrado

Notifíquese,

EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN
Juez

La anterior providencia se notifica por anotación en esta fecha

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
SECRETARIO

RM